



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.DP.0410/2025.**

Sujeto Obligado: **Secretaría de la Contraloría General.**

Comisionado Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintidós de octubre de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.DP.0410/2025

Sujeto Obligado:

Secretaría de la Contraloría General.



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

La persona solicitó la oposición de sus datos personales en relación a la declaración patrimonial, publicada en el portal de internet.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

Por la negativa al acceso de sus datos, para el ejercicio de los derechos ARCO.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

Confirmar la respuesta del Sujeto Obligado.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras clave: Confirma, Remoción, Declaración Patrimonial.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Dirección Jurídica	Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Derechos ARCO	Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición.
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Ley de Datos Personales o Ley de Protección de Datos	Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.
Lineamientos	Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad De México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Protección de Datos Personales
Sujeto Obligado o Responsable	Secretaría de la Contraloría General



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.DP.0410/2025.

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.DP.0410/2025

SUJETO OBLIGADO:

Secretaría de la Contraloría General.

COMISIONADA PONENTE:

Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a **veintidós de octubre de dos mil veinticinco**²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.DP.0410/2025**, interpuesto en contra de la respuesta emitida por la **Secretaría de la Contraloría General**, se formula resolución en el sentido de **CONFIRMAR** el recurso de revisión, conforme a lo siguiente:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El **dieciséis de agosto**, la ahora parte recurrente presentó una Solicitud de Oposición de Datos Personales, a la que le correspondió el número de folio **090161825001706**, mediante el cual requirió, lo siguiente:

Con fundamento en mi derecho a la protección de datos personales y a oponerme a su difusión, me dirijo a ustedes para solicitar la remoción de información personal que actualmente se encuentra publicada en internet de forma pública. xxxxx
[Sic]

Otros datos para facilitar su localización:

Buen día, Con fundamento en mi derecho a la protección de datos personales y a oponerme a su difusión, me dirijo a ustedes para solicitar la remoción de información personal que actualmente se encuentra publicada en internet de forma pública. Se está difundiendo mi declaración patrimonial correspondiente al periodo en que me desempeñé como servidora pública en la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad

¹ Con la colaboración de Bilzavany Arroyo Ayala.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2025, salvo precisión en contrario.

de México. Dicha declaración incluye datos sensibles como mi correo electrónico personal (de dominio Gmail), el cual utilizo para mi teléfono celular, así como información relativa a mis bienes y montos económicos que no guardan relación directa con el cargo o funciones que desempeñé. Actualmente ya no formo parte del servicio público. Desde la difusión de esta información, he recibido amenazas y diversos correos electrónicos no deseados, lo cual vulnera mi seguridad y privacidad. Solicito atentamente que se retire de acceso público mi dirección de correo electrónico, así como los datos patrimoniales mencionados, por tratarse de datos personales que no están vinculados con mi función como servidora pública. Agradezco de antemano su atención a esta solicitud, esperando una pronta respuesta conforme a lo establecido en la legislación vigente en materia de protección de datos personales. De ser posible, solicito se suba una versión 'pública' omitiendo dichos datos. Atentamente, xxxxx.
[...]

Medio para recibir notificaciones

Correo electrónico.

Modalidad de entrega

No Aplica

A la Solicitud de Oposición de Datos Personales, la persona solicitante anexó copia simple de su identificación oficial, expedida a su favor por el Instituto Nacional Electoral.

II. Notificación de disponibilidad de respuesta de derechos. El veintinueve de septiembre, el Sujeto Obligado, notificó la disponibilidad de respuesta a la solicitud de acceso a datos personales, mediante el oficio **SCG/DGRA/3840/2025**, de fecha veinticinco de septiembre, suscrito por el **Director de Substanciación y Resolución**, dirigido al **Subdirector de Unidad de Transparencia**, en los términos siguientes:

[...]

En este sentido, con fundamento en los artículos 2, 13, 14, 211 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y de acuerdo a las atribuciones y facultades conferidas a esta Autoridad en el artículo 130 fracción XXXIII y 253 fracciones XVII y XVIII del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, esta Dirección General de Responsabilidades Administrativas realizó una búsqueda exhaustiva en sus archivos y registros tanto físicos como digitales, de la cual, se hace de su conocimiento que, específicamente la **Dirección de Situación Patrimonial**, mediante número de oficio **SCG/DGRA/DSP/SRDyS/0273/2025**, de fecha veintidós de septiembre de dos mil veinticinco, informó:

La cual fue turnada a esta Dirección de Situación Patrimonial, quien dentro del ámbito de las funciones establecidas por el artículo 257 fracción VI del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, resulta competente para resolver la solicitud de mérito.

Se hace del conocimiento de la ciudadana, [REDACTED] que al haber ingresado a laborar en la Administración Pública de la Ciudad de México, de acuerdo a los artículos 32, 33, 46 y 47 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México tenía la obligación de presentar y comprobar de manera oportuna y veraz sus declaraciones.

En ese sentido y en cumplimiento a la obligación que tenía como persona servidora pública, ha presentado a través del Sistema de Declaraciones de la Ciudad de México "DECLARA CDMX", la declaración de Conclusión la cual se ve reflejada en versión pública en el Visor Público de dicho Sistema, mismo que es administrado por esta Dirección de Situación Patrimonial, quien tiene el deber de participar en la recepción, administración del registro y control de declaraciones.

Ahora bien, respecto a la publicación de la versión pública de las declaraciones se informa que el artículo 29 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México (**vigente desde el 02 de septiembre de 2017**) dispone literalmente que:

"Las declaraciones patrimoniales y de intereses serán públicas salvo los rubros cuya publicidad pueda afectar la vida privada o los datos personales protegidos por la Constitución y los ordenamientos legales aplicables. Para tal efecto, el Comité Coordinador, a propuesta del Comité de Participación Ciudadana, emitirá los formatos respectivos, garantizando que los rubros que pudieran afectar los derechos aludidos queden en resguardo de las autoridades competentes." (Énfasis añadido)

Por lo anterior, al referirnos a la información concerniente a las personas servidoras públicas, debemos tomar en cuenta dos categorías de información, en primer lugar, los datos personales que corresponden a la esfera de privacidad de las personas servidoras públicas y, en segundo, los que sin dejar de ser datos personales, también constituyen información que coadyuva a transparentar el ejercicio de la función pública y por tal motivo los convierte en datos personales de naturaleza pública.

Para poder distinguir en qué casos los datos personales de las personas servidoras públicas son públicos, debemos atender al artículo 191 de la Ley de Transparencia local, el cual establece que **no se requerirá el consentimiento del titular** de la información confidencial cuando:

I. La información se encuentre en registros públicos o fuentes de acceso público;

II. Por ley tenga el carácter de pública; por ejemplo, el nombre de los servidores públicos, los datos de contacto institucionales, el sueldo, entre otros, ya que estos datos forman parte de las obligaciones de transparencia establecidas en el artículo 121 de la Ley de Transparencia local,

III. Exista una orden judicial; Por ejemplo, en las sentencias.

Ahora bien, se informa, que el Visor Público del Sistema de Declaraciones de la Ciudad de México denominado "Declara CDMX", fue creado en apego a lo establecido en la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, sirviendo como herramienta de consulta que permite conocer la evolución de la situación patrimonial de las personas servidoras públicas de sus empleos, encargos o comisiones para fomentar la rendición de cuentas y la transparencia.

En ese sentido, tal y como ya se había manifestado en líneas anteriores, la información que se muestra en el Visor Público, corresponde a la versión pública de las declaraciones, que se encuentra debidamente clasificada de acuerdo a lo establecido en el Numeral Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Capítulo Cuarto generalidad Décimo Novena del Acuerdo por el que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción emite el formato de declaraciones de situación patrimonial y de intereses; y expide las normas e instructivo para su llenado y presentación; y el acuerdo derivado de la aprobación por unanimidad de los integrantes del Comité de Transparencia de esta Secretaría de la Contraloría General en su Decimosexta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia con verificativo el 30 de junio de 2021, el cual refiere lo siguiente:

ACUERDO CT-E/16-01/21: Mediante propuesta de la Dirección General de Responsabilidades Administrativas de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, con motivo de la publicación del Acuerdo por el que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción da a conocer que los formatos de declaración de situación patrimonial y de intereses son técnicamente operables con el Sistema de Evolución Patrimonial y de Declaraciones de Intereses de la Plataforma Digital Nacional, así como el inicio de la obligación de los servidores públicos de presentar sus respectivas declaraciones de situación patrimonial y de intereses conforme a los artículos 32 y 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; este Comité de Transparencia aprueba por unanimidad el ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA EL FORMATO DE VERSIÓN PÚBLICA PARA LAS DECLARACIONES DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES, EN SUS MODALIDADES COMPLETA Y SIMPLIFICADA, PRESENTADAS EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 32 Y 33 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, siendo los razonamientos expuestos.

No obstante a lo anterior, es importante reiterar que tal y como lo establecen los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas en sus fracción I del numeral Quincuagésimo Séptimo, no podrá omitirse de las versiones públicas la información relativa a las Obligaciones de Transparencia que contempla el Título V de la Ley General y las demás disposiciones legales aplicables, en el caso en particular para dar cabal cumplimiento a la obligación establecida en los artículos 70 fracción XII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 121 fracción XIII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y el artículo 32 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México.

Asimismo, la norma Décimo Novena del Acuerdo por el que se modifican los anexos primero y segundo del Acuerdo por el que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción emite el formato de declaraciones de Situación Patrimonial y de Intereses; y expide las normas e instructivo para su llenado y presentación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de septiembre de 2019, indica la información considerada como clasificada, la cual puede ser consultada en el hipervínculo:

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5573194&fecha=23/09/2019#gsc.tab=0

Es importante mencionar que los datos confidenciales cuya publicidad pueda afectar la vida privada de los ciudadanos NO se muestran en la versión pública que arroja el Visor de Declaraciones.

Por otro lado, en apego a los artículos 41 y 45 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, la persona solicitante ejerció su derecho, solicitando la **oposición** al tratamiento de sus datos personales.

En ese sentido, de conformidad con los artículos 55 fracciones X y XI de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y artículo 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, establece las causas en las que el ejercicio de los derechos ARCO no será procedente, cuando sean necesarios para dar cumplimiento a obligaciones legalmente adquiridas por el titular y cuando en función de sus atribuciones legales el uso cotidiano, resguardo y manejo sean necesarios y proporcionales para mantener la integridad, estabilidad y permanencia del Estado mexicano.

Asimismo, se informa que el plazo de conservación respecto a la **Serie 56. Registro Patrimonial**, que contiene las declaraciones patrimoniales tiene la siguiente vigencia: **2 años** en Archivo de Trámite y **5 años** en Archivo de Concentración, más **1 año**; lo anterior de conformidad con la fórmula para baja documental establecida en el Catálogo de Disposición Documental de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, con fecha de **actualización 24 de marzo de 2022**.

Por lo que, tomando en consideración el año de presentación de las declaraciones aludidas por usted se tiene que el plazo de vigencia es el siguiente:

Fórmula	Año de conclusión del expediente	+	Año de vigencia en Archivo de Trámite	+	Año de vigencia en Archivo de Concentración	+	1=	Baja Documental
	2021	+	2	+	5	+	1	2029

En razón de lo anterior, se informa a la C. [REDACTED] que los datos personales que aparecen publicados en el hipervínculo <https://declara.cdmx.gob.mx/declaracion/visor/pdf/205214>, son de carácter público, esto quiere decir que por disposición de Ley pueden ser consultados públicamente cuando no exista impedimento por una norma limitativa.

A su vez, se estima necesario señalar que de la revisión a las versiones públicas de las declaraciones presentadas por usted, se tiene que el único dato personal que aparece, es un correo personal que usted misma señaló en el campo **"correo institucional"**, información que una vez transmitida la declaración no puede ser modificada ni por usted, ni por el personal de la Dirección de Situación Patrimonial.

Aunado a lo antes mencionado, es importante señalar que si bien es cierto actualmente ya no cuenta con el carácter de persona servidora pública, ello no implica que su información deba cancelarse o suprimirse de los registros con los que cuenta esta Dirección.

Motivo por el cual, a la fecha, ésta Dirección de Situación Patrimonial se encuentra jurídicamente imposibilitada a cancelar el tratamiento de sus datos personales, toda vez que la Versión Pública de sus declaraciones está debidamente clasificada de acuerdo a los ordenamientos antes citados y a que la baja documental procederá hasta el año 2029.

[...][Sic.]

Asimismo, anexó captura de correo electrónico de fecha veintinueve de septiembre, mediante el cual notifica la respuesta a la persona solicitante, el cual para mayor certeza se agrega a continuación:

[...]



[...][Sic.]

III. Recurso. El veintinueve de septiembre, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, el cual se tuvo por presentado de manera oficial en la misma fecha, en el cual se inconformó esencialmente en lo siguiente:

Buen día,

Me permito manifestar mi inconformidad con la respuesta otorgada por el sujeto obligado en relación con la difusión de mis datos personales.

En primer lugar, los correos electrónicos con servidor Gmail no constituyen correos institucionales. Para realizar la cuenta de correo proporcioné datos personales como mi nombre completo y fecha de nacimiento, está relacionado con toda mi información personal. Ante la falta de asignación de un correo institucional, me vi en la necesidad de utilizar mi correo personal de Gmail, el cual sigo empleando y al que tengo vinculados todos los datos personales de mi dispositivo móvil. Cabe destacar que Gmail es un servidor privado y no se destinaron recursos públicos por parte de la institución en la que laboré para su uso, por lo que no puede considerarse información institucional ni pública.

En segundo lugar, respecto al saldo de mis cuentas bancarias, reitero que se trata de datos estrictamente personales y financieros. Estos no forman parte de la información que deba hacerse pública por obligación, ya que revelan detalles de mi patrimonio y finanzas privadas, lo cual constituye información sensible de acuerdo con la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Al presentar mi declaración de conclusión, se me informó que se elaboraría una versión pública, la cual acepté. Sin embargo, la inclusión del saldo de mis cuentas bancarias y de un correo electrónico de carácter privado excede lo necesario para la rendición de cuentas y no guarda relación con mi desempeño como servidora pública. Por el contrario, su difusión representa un riesgo para mi seguridad y privacidad.

En virtud de lo anterior, y con fundamento en el derecho de oposición al tratamiento de datos personales, solicito que dichos datos (correo electrónico personal y saldos de cuentas bancarias) no sean difundidos en la versión pública de mi declaración, toda vez que constituyen información de carácter estrictamente personal y sensible.

Quedo atenta a la respuesta que en derecho corresponda.

Atentamente, xxxxx
[Sic.]

VI. Admisión³. El **dos de octubre**, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracciones I y III, 82, 89, 90, 92, 95 y 98 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión de acuerdo con el numeral 90, fracción V de la norma en cita.

Con fundamento en los artículos 88 y 98, fracciones II y III, de la Ley de Datos, se pone a disposición de las partes el presente expediente para que, dentro del plazo máximo de SIETE DÍAS hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que se practique la notificación del presente acuerdo, realicen manifestaciones, ofrezcan pruebas y formulen alegatos.

Asimismo, y a fin de que este Instituto cuente con elementos al momento de resolver el presente medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89 y 117, de la Ley de Datos Personales, 279 y 279 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como en los numerales Décimo Cuarto, fracción V y Décimo Séptimo, fracción III, inciso e), del

³ El acuerdo fue notificado a las partes en la misma data por los medios señalados para tales efectos.

PROCEDIMIENTO en cita, **se REQUIRIÓ** al Sujeto Obligado para que, en un plazo máximo de SIETE DÍAS hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que se practicó la notificación del acuerdo de admisión, en vía de diligencias para mejor proveer, remitiera lo siguiente:

- **Copia íntegra y sin testar de la respuesta que otorgó referente a la información peticionada en el folio 090161825001706.**

Apercibido que, en caso de no dar contestación dentro del plazo señalado, se declarará precluido su derecho para hacerlo.

VII. Manifestaciones y alegatos del Sujeto Obligado. El trece de septiembre, a través del Sistema de Gestión de Medios de impugnación de la PNT, el Sujeto Obligado remitió primeramente el **SCG/UT/RR/227/2025**, de la misma fecha, suscrito por la Subdirectora de la Unidad de Transparencia, el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

[...]

Alegatos

1.- Oficio **SCG/DGRA/3840/2025**, de fecha 25 de septiembre de 2025, emitido por el Director de Substanciación y Resolución, encargado de despacho de la Dirección General de Responsabilidades Administrativas, con el cual se acredita la entrega de la información señalada y la atención de la totalidad de la solicitud presentada por el particular.

2.- Oficio **SCG/DGRA/4076/2025**, de fecha 10 de octubre de 2025, mediante el cual el Director de Substanciación y Resolución, encargado de despacho de la Dirección General de Responsabilidades Administrativas, formula alegatos.

3.- Constancia de la notificación realizada al particular a través de correo electrónico y de la Plataforma Nacional de Transparencia, ambos de fecha 13 de octubre de 2025, de los oficios señalados anteriormente.

[...][Sic.]

Asimismo, adjuntó el oficio **SCG/UT/RR/228/2025**, de fecha trece de octubre, signado por la Subdirectora de la Unidad de Transparencia, el cual en su parte fundamental menciona lo siguiente:

[...]

Alegatos

1.- Oficio **SCG/DGRA/3840/2025**, de fecha 25 de septiembre de 2025, emitido por el Director de Substanciación y Resolución, encargado de despacho de la Dirección General de Responsabilidades Administrativas, con el cual se acredita la entrega de la información señalada y la atención de la totalidad de la solicitud presentada por el particular.

2.- Oficio **SCG/DGRA/4076/2025**, de fecha 10 de octubre de 2025, mediante el cual el Director de Substanciación y Resolución, encargado de despacho de la Dirección General de Responsabilidades Administrativas, formula alegatos.

3.- Constancia de la notificación realizada a través de correo electrónico y de la Plataforma Nacional de Transparencia, ambos de fecha 13 de octubre de 2025, de los oficios señalados anteriormente.

[...][Sic.]

Además, anexó el oficio **SCG/DGRA/4076/2025**, de fecha diez de octubre, signado por el Director de Substanciación y Resolución, el cual en su parte fundamental menciona lo siguiente:

[...]

Alegatos

Respecto al agravio señalado por el recurrente consistente en "...los correos electrónicos con servidor Gmail no constituyen correos institucionales. Para realizar la cuenta de correo proporcioné datos personales como mi nombre completo y fecha de nacimiento, está relacionado con toda mi información personal. Ante la falta de asignación de un correo institucional, me vi en la necesidad de utilizar mi correo personal de Gmail, el cual sigo empleando y al que tengo vinculados todos los datos personales de mi dispositivo móvil. Cabe destacar que Gmail es un servidor privado y no se destinaron recursos públicos por parte de la institución en la que laboré para su uso, por lo que no puede considerarse información institucional ni pública...", se informa que el recurrente al haber sido durante algún periodo persona servidora pública adscrita a la Administración Pública de la Ciudad de México, tiene la obligación de presentar y comprobar de manera oportuna y veraz las declaraciones sobre su situación patrimonial, el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y sus posibles conflictos de intereses, de acuerdo a lo establecido en los artículos 64 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 32, 33, 46 y 47 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México.

En ese sentido, se informa que de una revisión exhaustiva a la versión pública de la declaración de Conclusión presentada por la recurrente, se tiene que ésta señaló su correo electrónico personal en el campo "correo institucional", campo que integra el apartado de **datos generales** de la declaración, que de conformidad con la norma **décimo novena** del Acuerdo por el que se modifican los anexos primero y segundo del Acuerdo por el que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción emite el formato de declaraciones: de Situación Patrimonial y de Intereses; y expide las normas e instructivo para su llenado y presentación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de septiembre de 2019 **no es un campo que se considera como información confidencial**.

Cabe mencionar, que la información que el declarante registra en las declaraciones patrimoniales, de intereses, así como la constancia de declaración fiscal; **se realiza bajo protesta de decir verdad, por lo que resulta responsable por cualquier omisión o falta de veracidad de dicha información**.

Asimismo, se informa que de conformidad con lo que establece el numeral Décimo Primero de los Lineamientos Generales para la presentación de las Declaraciones de Situación Patrimonial y de Intereses, así como las Constancias de Presentación de Declaración Fiscal, a cargo de la Persona Titular del Poder Ejecutivo y de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública de la Ciudad de México y de las Alcaldías, publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 28 de abril de 2020, cualquier ajuste u observación a la información capturada se deberá realizar antes del envío electrónico de la declaración de situación patrimonial, ya que una vez efectuado el envío no podrá llevarse a cabo corrección o aclaración alguna en el Sistema.

En virtud de lo anterior, se **CONFIRMA** la totalidad de la respuesta emitida a través del oficio SCG/DGRA/DSP/SRDyS/0273/2025 de fecha veintidós de septiembre de dos mil veinticinco, consistente en:

"Me refiero al oficio número SCG/UT/SD/93/2025, con el que se remite la **Solicitud de Oposición a datos personales** con número de folio **090161825001706**, mediante la cual la C. [REDACTED] requiere lo siguiente:

[se reproduce]

Se hace del conocimiento de la ciudadana, [REDACTED], que al haber ingresado a laborar en la Administración Pública de la Ciudad de México, de acuerdo a los artículos 32, 33, 46 y 47 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México tenía la obligación de presentar y comprobar de manera oportuna y veraz sus declaraciones.

En ese sentido y en cumplimiento a la obligación que tenía como persona servidora pública, ha presentado a través del Sistema de Declaraciones de la Ciudad de México "DECLARA CDMX", la declaración de Conclusión la cual se ve reflejada en versión pública en el Visor Público de dicho Sistema, mismo que es administrado por esta Dirección de Situación Patrimonial, quien tiene el deber de

En ese sentido y en cumplimiento a la obligación que tenía como persona servidora pública, ha presentado a través del Sistema de Declaraciones de la Ciudad de México "DECLARA CDMX", la declaración de Conclusión la cual se ve reflejada en versión pública en el Visor Público de dicho Sistema, mismo que es administrado por esta Dirección de Situación Patrimonial, quien tiene el deber de participar en la recepción, administración del registro y control de declaraciones.

Ahora bien, respecto a la publicación de la versión pública de las declaraciones se informa que el artículo 29 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México (vigente desde el 02 de septiembre de 2017) dispone literalmente que:

"Las declaraciones patrimoniales y de intereses serán públicas salvo los rubros cuya publicidad pueda afectar la vida privada o los datos personales protegidos por la Constitución y los ordenamientos legales aplicables. Para tal efecto, el Comité Coordinador, a propuesta del Comité de Participación Ciudadana, emitirá los formatos respectivos, garantizando que los rubros que pudieran afectar los derechos aludidos queden en resguardo de las autoridades competentes." (Énfasis añadido)

Por lo anterior, al referirnos a la información concerniente a las personas servidoras públicas, debemos tomar en cuenta dos categorías de información, en primer lugar, los datos personales que corresponden a la esfera de privacidad de las personas servidoras públicas y, en segundo, los que sin dejar de ser datos personales, también constituyen información que coadyuva a transparentar el ejercicio de la función pública y por tal motivo los convierte en datos personales de naturaleza pública.

Para poder distinguir en qué casos los datos personales de las personas servidoras públicas son públicos, debemos atender al artículo 191 de la Ley de Transparencia local, el cual establece que **no se requerirá el consentimiento del titular** de la información confidencial cuando:

I. La información se encuentre en registros públicos o fuentes de acceso público;

II. **Por ley tenga el carácter de pública;** por ejemplo, el nombre de los servidores públicos, los datos de contacto institucionales, el sueldo, entre otros, ya que estos datos forman parte de las obligaciones de transparencia establecidas en el artículo 121 de la Ley de Transparencia local,

III. Exista una orden judicial; Por ejemplo, en las sentencias.

Ahora bien, se informa, que el Visor Público del Sistema de Declaraciones de la Ciudad de México denominado "Declara CDMX", fue creado en apego a lo establecido en la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, sirviendo como herramienta de consulta que permite conocer la evolución de la situación patrimonial de las personas servidoras públicas de sus empleos, encargos o comisiones para fomentar la rendición de cuentas y la transparencia.

En ese sentido, tal y como ya se había manifestado en líneas anteriores, la información que se muestra en el Visor Público, corresponde a la versión pública de las declaraciones, que se encuentra debidamente clasificada de acuerdo a lo establecido en el Numeral Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Capítulo Cuarto generalidad Décimo Novena del Acuerdo por el que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción emite el formato de declaraciones de situación patrimonial y de intereses, y expide las normas e instructivo para su llenado y presentación; y el acuerdo derivado de la aprobación por unanimidad de los integrantes del Comité de Transparencia de esta Secretaría de la Contraloría General en su Decimosexta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia con verificativo el 30 de junio de 2021, el cual refiere lo siguiente:

ACUERDO CT-E/16-01/21: Mediante propuesta de la Dirección General de Responsabilidades Administrativas de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, con motivo de la publicación del Acuerdo por el que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción da a conocer que los formatos de declaración de situación patrimonial y de intereses son técnicamente operables con el Sistema de Evolución Patrimonial y de Declaraciones de Intereses de la Plataforma Digital Nacional, así como el inicio de la obligación de los servidores públicos de presentar sus respectivos declaratorios de situación patrimonial y de intereses conforme a los artículos 32 y 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; este Comité de Transparencia aprueba por unanimidad el ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA EL FORMATO DE VERSIÓN PÚBLICA PARA LAS DECLARACIONES DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES, EN SUS MODALIDADES COMPLETA Y SIMPLIFICADA, PRESENTADAS EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 32 Y 33 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, siendo los razonamientos expuestos.

No obstante a lo anterior, es importante reiterar que tal y como lo establecen los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas en sus fracción I del numeral Quincuagésimo Séptimo, no podrá omitirse de las versiones públicas la información relativa a las Obligaciones de Transparencia que contempla el Título V de la Ley General y las demás disposiciones legales aplicables, en el caso en particular para dar cabal cumplimiento a la obligación establecida en los artículos 70 fracción XII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 121 fracción XIII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y el artículo 32 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México.

Asimismo, la norma Décimo Novena del Acuerdo por el que se modifican los anexos primero y segundo del Acuerdo por el que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción emite el formato de declaraciones de Situación Patrimonial y de Intereses; y expide las normas e instructivo para su llenado y presentación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de septiembre de 2019, indica la información considerada como clasificada, la cual puede ser consultada en el hipervínculo:

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5573194&fecha=23/09/2019#gsc.tab=0

Es importante mencionar que los datos confidenciales cuya publicidad pueda afectar la vida privada de los ciudadanos NO se muestran en la versión pública que arroja el Visor de Declaraciones.

Por otro lado, en apego a los artículos 41 y 45 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, la persona solicitante ejerció su derecho, solicitando la oposición al tratamiento de sus datos personales.

En ese sentido, de conformidad con los artículos 55 fracciones X y XI de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y artículo 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, establece las causas en las que el ejercicio de los derechos ARCO no será procedente, cuando sean necesarios para dar cumplimiento a obligaciones legalmente adquiridas por el titular y cuando en función de sus atribuciones legales el uso cotidiano, resguardo y manejo sean necesarios y proporcionales para mantener la integridad, estabilidad y permanencia del Estado mexicano.

Asimismo, se informa que el plazo de conservación respecto a la **Serie 56, Registro Patrimonial**, que contiene las declaraciones patrimoniales tiene la siguiente vigencia: **2 años** en Archivo de Trámite y **5 años** en Archivo de Concentración, más **1 año**; lo anterior de conformidad con la fórmula para baja documental establecida en el Catálogo de Disposición Documental de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, con fecha de actualización **24 de marzo de 2022**.

Por lo que, tomando en consideración el año de presentación de las declaraciones aludidas por usted se tiene que el plazo de vigencia es el siguiente:

Fórmula	Año de conclusión del expediente	+	Año de vigencia en Archivo de Trámite	+	Año de vigencia en Archivo de Concentración	+	1=	Baja Documental
	2021	+	2	+	5	+	1	2029

En razón de lo anterior, se informa a la C. [REDACTED] que los datos personales que aparecen publicados en el hipervínculo <https://declara.cdmx.gob.mx/declaracion/visor/pdf/205214>, son de carácter público, esto quiere decir que por disposición de Ley pueden ser consultados públicamente cuando no exista impedimento por una norma limitativa.

A su vez, se estima necesario señalar que de la revisión a las versiones públicas de las declaraciones presentadas por usted, se tiene que el único dato personal que aparece, es un correo personal que usted misma señaló en el campo "correo institucional", información que una vez transmitida la declaración no puede ser modificada ni por usted, ni por el personal de la Dirección de Situación Patrimonial.

Aunado a lo antes mencionado, es importante señalar que si bien es cierto actualmente ya no cuenta con el carácter de persona servidora pública, ello no implica que su información deba cancelarse o suprimirse de los registros con los que cuenta esta Dirección.

Motivo por el cual, a la fecha, ésta Dirección de Situación Patrimonial se encuentra jurídicamente imposibilitada a cancelar el tratamiento de sus datos personales, toda vez que la Versión Pública de sus declaraciones está debidamente clasificada de acuerdo a los ordenamientos antes citados y a que la baja documental procederá hasta el año 2029."

[...][Sic.]

Finalmente, adjuntó oficio **SCG/DGRA/3840/2025**, de fecha veinticinco de septiembre, suscrito por el **Director de Substanciación y Resolución**, dirigido al **Subdirector de Unidad de Transparencia**, el cual ya fue mencionado con anterioridad.

VIII. Cierre de Instrucción. El diecisiete de octubre, se da cuenta que el sujeto obligado presentó manifestaciones, alegatos y pruebas en su momento procesal, así mismo que desahogó las diligencias solicitadas, no así, la parte recurrente, por lo que, conforme el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles de la Ciudad de México, se precluye su derecho para tal efecto.

Así, toda vez, que no hay medios de prueba que recabar o desahogar, ni existen escritos pendientes por acordar, con fundamento en lo señalado en el artículo 98,

fracciones V y VII, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, **la Comisionada Ponente decreta el cierre de instrucción y ordena la formulación del proyecto de resolución correspondiente.**

Las documentales referidas se tienen por desahogadas en virtud de su propia y especial naturaleza, y se les otorga valor probatorio pleno con fundamento en lo dispuesto en los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A, y 116, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los diversos 3, fracción XVIII, 79, fracción I, y 82 al 105 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 90, 92 y 93 de la Ley de Protección de Datos Personales, como se expone a continuación:

a) Forma. De la PNT y las constancias que integran este expediente, se advierte que la parte recurrente hizo constar: su nombre; el sujeto obligado ante el cual tramitó su solicitud de datos personales; el medio para recibir notificaciones; los hechos en que fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que el acto reclamado fue notificado el veintinueve de septiembre; por lo que, al tenerse por interpuesto el veintinueve de septiembre, esto es, en el mismo día, es claro que fue **interpuesto en tiempo**.

Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.⁴

“IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías”.

⁴ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, no se advierte que exista alguna causal de improcedencia, de las previstas en la Ley de Datos o su normatividad supletoria, por lo que resulta procedente entrar al estudio de fondo y resolver el presente medio de impugnación.

TERCERO. Delimitación de la controversia. En el caso, la cuestión a dilucidar consiste en determinar si el sujeto obligado observó a cabalidad los principios y las disposiciones previstas en la Ley de Datos para garantizar al máximo posible el derecho fundamental de ejercicio de los derechos ARCO; o bien, en caso contrario, procede revocar el acto reclamado.

CUARTO. Estudio de fondo. Este Instituto estima que el agravio formulado por la parte recurrente, y suplidos en su deficiencia, es infundado, por tanto, se **CONFIRMA** la respuesta impugnada, por las consideraciones siguientes:

Para poder justificar la decisión anunciada, conviene precisar los hechos que dieron origen al asunto que se resuelve.

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado y el agravio de la parte recurrente.

Solicitud	Respuesta	Agravio
[...] Con fundamento en mi derecho a la protección de datos personales y a oponerme a su difusión, me dirijo a ustedes para solicitar la remoción de información personal que actualmente se encuentra publicada en internet de forma pública. Se está difundiendo mi declaración	Director de Substanciación y Resolución: Se hace del conocimiento que al haber ingresado a laborar en la Administración Pública de la Ciudad de México, de acuerdo a los artículos 32, 33, 46 y 47 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México tenía la obligación de	Me permito manifestar mi inconformidad con la respuesta otorgada por el sujeto obligado en relación con la difusión de mis datos personales. En primer lugar, los correos electrónicos con servidor Gmail no constituyen correos

patrimonial correspondiente al periodo en que me desempeñé como servidora pública en la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México. Dicha declaración incluye datos sensibles como mi correo electrónico personal (de dominio Gmail), el cual utilizo para mi teléfono celular, así como información relativa a mis bienes y montos económicos que no guardan relación directa con el cargo o funciones que desempeñé. Actualmente ya no formo parte del servicio público. Desde la difusión de esta información, he recibido amenazas y diversos correos electrónicos no deseados, lo cual vulnera mi seguridad y privacidad. Solicito atentamente que se retire de acceso público mi dirección de correo electrónico, así como los datos patrimoniales mencionados, por tratarse de datos personales que no están vinculados con mi función como servidora pública. Agradezco de antemano su atención a esta solicitud, esperando una pronta respuesta conforme a lo establecido en la legislación vigente en materia de protección de datos personales. De ser posible, solicito se suba una versión 'pública omitiendo dichos datos.	presentar y comprobar de manera oportuna y veraz sus declaraciones. En ese sentido y en cumplimiento a la obligación que tenía como persona servidora pública, ha presentado a través del Sistema de Declaraciones de la Ciudad de México "DECLARA CDMX", la declaración de Conclusión la cual se ve reflejada en versión pública en el Visor Público de dicho Sistema, mismo que es administrado por esta Dirección de Situación Patrimonial, quien tiene el deber de participar en la recepción, administración del registro y control de declaraciones. Ahora bien, respecto a la publicación de la versión pública de las declaraciones se informa que el artículo 29 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México (vigente desde el 02 de septiembre de 2017) dispone literalmente que: [se reproduce] Por lo anterior, al referirnos a la información concerniente a las personas servidoras públicas, debemos tomar en cuenta dos categorías de información, en primer lugar, los datos personales que corresponden a la esfera de privacidad de las personas servidoras públicas y, en segundo, los que sin dejar de ser datos personales, también constituyen información que coadyuva a transparentar el ejercicio de la función pública y por tal motivo los convierte en datos personales de naturaleza pública. [...] Ahora bien, de informa que, el Visor Público del Sistema de Declaraciones de la Ciudad de México denominado "Declara CDMX", fue creado [...] sirviendo como herramientas de consulta que permite conocer la evolución de la situación patrimonial de las personas servidoras públicas de sus empleados, encargos o comisiones para fomentar la rendición de cuentas y la transparencia. [...] Por otro lado [...] la persona solicitante ejerció su derecho, solicitando la oposición al tratamiento de sus datos personales. En ese sentido, de conformidad con los artículos [...], establece las causas en las que el ejercicio de los derechos ARCO no será procedente, cuando sean necesarios para dar	institucionales. Para realizar la cuenta de correo proporcioné datos personales como mi nombre completo y fecha de nacimiento, está relacionado con toda mi información personal. Ante la falta de asignación de un correo institucional, me vi en la necesidad de utilizar mi correo personal de Gmail, el cual sigo empleando y al que tengo vinculados todos los datos personales de mi dispositivo móvil. Cabe destacar que Gmail es un servidor privado y no se destinaron recursos públicos por parte de la institución en la que laboré para su uso, por lo que no puede considerarse información institucional ni pública. En segundo lugar, respecto al saldo de mis cuentas bancarias, reitero que se trata de datos estrictamente personales y financieros. Estos no forman parte de la información que deba hacerse pública por obligación, ya que revelan detalles de mi patrimonio y finanzas privadas, lo cual constituye información sensible de acuerdo con la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. Al presentar mi declaración de conclusión, se me informó que se elaboraría una versión pública, la cual acepté. Sin embargo, la inclusión del saldo de mis cuentas bancarias y de un correo electrónico de carácter privado excede lo necesario para la rendición de cuentas y no guarda relación con mi desempeño como servidora pública. Por el contrario, su difusión representa un riesgo para mi seguridad y privacidad. En virtud de lo anterior, y con fundamento en el derecho de oposición al tratamiento de datos personales, solicito que dichos datos (correo electrónico personal y saldos de cuentas bancarias) no sean difundidos en la versión
---	---	--

	cumplimiento a obligaciones legalmente adquiridas por el titular y cuando en función de sus atribuciones legales el uso cotidiano, resguardo y manejo sean necesarios y proporcionales para mantener la integridad, estabilidad y permanencia del Estado mexicano. [...] En razón de lo anterior, se informa que los datos personales que aparecen publicados en el hipervínculo [...], son de carácter público, esto quiere decir que por disposición de Ley pueden ser consultados públicamente cuando no exista impedimento por una norma limitativa. A su vez, se estima necesario señalar que la revisión a las versiones públicas de las declaraciones presentadas por usted, se tiene que el único dato personal que aparece, es un correo personal que usted misma señaló en el campo “correo institucional”, informando que una vez transmitida la declaración no puede ser modificada ni por usted, ni por el personal de la Dirección de Situación Patrimonial. [...] Motivo por el cual, a la fecha esta Dirección de Situación Patrimonial se encuentra jurídicamente imposibilitada a cancelar el tratamiento de sus datos personales, toda vez que la Versión Pública de sus declaraciones esta debidamente clasificada de acuerdo a los ordenamientos antes citados y a que la baja documental procederá hasta el año 2029.	pública de mi declaración, toda vez que constituyen información de carácter estrictamente personal y sensible.
--	---	---

Al respecto, es importante señalar, que a través de sus manifestaciones y alegatos el Sujeto Obligado, reiteró la legalidad de su respuesta.

En este contexto, y expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede a analizar la legalidad de la respuesta emitida por el sujeto obligado, esto en relación con la solicitud de **oposición** a datos personales que dio origen al presente medio impugnativo; a fin de determinar si la autoridad recurrida garantizó el derecho de oposición a los datos personales de la parte recurrente, esto en función de los agravios expresados y, en consecuencia, determinar si se violó este

derecho de la persona solicitante, lo cual recae en las causales de procedencia previstas en el artículo 90, fracciones V de la Ley de Datos, la cual establece lo siguiente:

“**Artículo 90.** El recurso de revisión procederá en contra de:

...

V. La negativa al acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales;

Estudio del agravio: la negativa a la oposición de datos personales.

Este Instituto estima que el agravio formulado por la parte recurrente resulta **INFUNDADO**.

En ese tenor, una vez analizados los antecedentes del recurso de revisión que nos ocupa, conviene revisar si la respuesta recaída a la solicitud de mérito se encuentra apegada a derecho.

De acuerdo a la solicitud, la persona titular de los datos personales pretende ejercer su derecho de oposición al tratamiento de su información, con la finalidad de que no aparezca en su declaración patrimonial su correo electrónico, así como información relativa a sus bienes y montos económicos que a consideración de la parte recurrente no guardan relación directa con el cargo o funciones que desempeñó, por lo que es oportuno traer a colación lo que nuestra Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, en los siguientes artículos:

“**Artículo 3.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...

I. Áreas: Instancias de los sujetos obligados previstas en los respectivos reglamentos interiores, estatutos orgánicos o instrumentos equivalentes, que cuentan o puedan contar, dar tratamiento, y **ser responsables** o encargadas de los datos personales;

...

XI. Derechos ARCO: Los derechos de Acceso, Rectificación, **Cancelación** y Oposición al tratamiento de datos personales;

...

XXVIII. Responsable: Cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Partidos Políticos, Fideicomisos y Fondos Públicos, que decida y determine finalidad, fines, medios, medidas de seguridad y demás cuestiones relacionadas con el tratamiento de datos personales;

...

“Artículo 23. El responsable para cumplir con el tratamiento lícito, transparente y responsable de los datos personales, tendrá al menos los siguientes deberes:

...

VI. Garantizar a las personas, el ejercicio de los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición;

...

“Artículo 41. Toda persona por sí o a través de su representante, podrá ejercer los derechos de Acceso, Rectificación, **Cancelación** y/u Oposición al tratamiento de sus datos personales en posesión de los sujetos obligados, siendo derechos independientes, de tal forma que no pueda entenderse que el ejercicio de alguno de ellos sea requisito previo o impida el ejercicio de otro.”

“Artículo 45. El titular podrá oponerse al tratamiento de sus datos personales o exigir que se cese en el mismo, cuando:

I. Aún siendo lícito el tratamiento, el mismo debe cesar para evitar que su persistencia cause un dato o perjuicio al titular, y

II. Sus datos personales sean objeto de un tratamiento automatizado, el cual le produzca efectos jurídicos no deseados o afecte de manera significativa sus intereses, derechos o libertades, y estén destinados a evaluar, sin intervención humana, determinados aspectos personales del mismo o analizar o predecir, en particular, su rendimiento profesional, situación económica, estado de salud, preferencias sexuales, fiabilidad o comportamiento.

“Artículo 50. En la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO no podrán imponerse mayores requisitos que los siguientes:

...

En el caso de la solicitud de oposición, el titular deberá manifestar las causas o la situación específica que lo llevan a solicitar el cese en el tratamiento, así como el daño que le causaría la persistencia del tratamiento, o en su caso, las finalidades específicas respecto de las cuales requiere ejercer el derecho de oposición. ...”

De conformidad con los preceptos normativos antes citados, los sujetos obligados podrán recabar datos personales de particulares, para llevar a cabo acciones, actividades, programas y servicios, que les permitan cumplir con sus fines y objetivos atribuibles a cada entidad. Estos datos serán recabados con el consentimiento de los titulares, a quienes se les informará el tratamiento y utilización que se dará a los datos mediante el aviso de privacidad en el cual se indique qué

sistema de Datos protegerá la información que se está recabando y el responsable del resguardo de estos.

El responsable del resguardo y correcta utilización de la información recabada garantizará el ejercicio de los cuatro derechos relacionados con el tratamiento de los datos personales de sus titulares, los cuales son de Acceso, Rectificación, Cancelación u Oposición, denominados por sus siglas, Derechos ARCO.

Por ello, toda persona podrá ejercer sus derechos ARCO sobre sus datos personales recabados y en posesión de algún sujeto obligado, que para el caso que nos ocupa, nos enfocaremos en el derecho de oposición.

Ahora bien, reiterando la solicitud que nos ocupa, la persona interesada le indica a la Secretaría de la Contraloría General que desea oponerse a que sus datos personales aparezcan en un portal de internet, derivado a que en este se encuentra publicada información relacionada con la declaración patrimonial de inicio realizada cuando era servidora pública.

De lo anterior, es importante hacer notar que en la respuesta del sujeto obligado informa, de manera suscita, lo siguiente:

- En relación con la declaración patrimonial, esta deriva de un cumplimiento a obligaciones legalmente adquiridas por el titular y cuando en función de sus atribuciones legales el uso cotidiano, resguardo y manejo sean necesarios y proporcionales para mantener la integridad, estabilidad y permanencia del Estado mexicano.

- La información de la persona recurrente aparece publicada en el hipervínculo <http://declara.cdmx.gob.mx/declaracion/visor/>, siendo de carácter público, en atención a las disposiciones.
- La información publicada en el visor públicos de declaraciones de la Ciudad de México contiene las declaraciones patrimoniales, correspondientes a la versión pública, es decir que esta se encuentra debidamente clasificada conforme a la normatividad aplicable, y en atención al Acuerdo CT-E/16-01/21.
- La información de la declaración patrimonial está cargada en el portal denominado Sistema de Declaración de la Ciudad de México, en el cual se ve reflejada en el Visor Público de dicho Sistema, el cual fue creado en atención a la norma.
- De la revisión a las versiones públicas de las declaraciones presentadas por la persona solicitante, se tiene que el único dato personal que aparece, es un correo personal que la misma persona solicitante señaló en el campo “correo institucional.

Por lo tanto, ante las aseveraciones vertidas por el sujeto obligado, de las cuales se declara jurídicamente imposibilitado para poder realizar la cancelación de los datos personales, puesto que la información fue generada en relación a las obligaciones establecidas en la norma, asimismo advierte que en la versión pública se encuentra aplicada la cancelación, al estar realizada bajo el amparo de la Ley de Datos personales.

En este sentido, esta Ponencia considera oportuno consultar la liga electrónica proporcionada por el sujeto obligado, de la que se obtuvo lo siguiente:



Declaración pública Declaración de conclusión de [REDACTED] en el puesto ENLACE "A" U HOMOLOGO (A) en Secretaría de Obras y Servicios en 2021

I. DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL

Datos generales del declarante

Nombre(s): [REDACTED]

Correo electrónico institucional: [REDACTED]

Datos curriculares del declarante

Nivel: Licenciatura

Carrera: Ciencias Política y Admon. Pública

Institución educativa: Unam

Ubicación: México

Estatus: Finalizado

Documento obtenido: Constancia

Fecha: 30 de Noviembre de 2012

Datos del empleo, cargo o comisión

Nivel / Orden de gobierno: Estatal

Ámbito público: Ejecutivo

Nombre del ente público: Secretaría de Obras y Servicios

Área de adscripción: Unidad de Transparencia

Empleo, cargo o comisión: Enlace "a" u Homologo (a)

¿Es contrato(a) por honorarios?: si

Nivel del empleo, cargo o comisión: Supervisor Administrativo e

Especifique función principal: Otro - Atención a Solicitudes de Información

Fecha de toma de posesión del empleo, cargo o comisión: 15 de Septiembre de 2021

Domicilio del empleo, cargo o comisión: México

Calle: Avenida Universidad

Número interior: 4 Piso

Número exterior: 800

Municipio/Alcaldía: Benito Juárez

Colonia/Localidad: Santa Cruz Atoyac

Código postal: 03310

Entidad federativa: Ciudad de México

Teléfono de oficina y extensión: 5591833700 - 5314

Experiencia laboral (Últimos cinco empleos)

Ámbito / Sector en el que laboraste: Público

Nivel / Orden de gobierno: Federal

Nombre del ente público / Nombre de la empresa, sociedad o asociación: Procuraduría General de la República

Área de adscripción / Área: Unidad de Transparencia

Empleo cargo o comisión / Puesto: Jefa de Dpto

Especifique función principal: Otro - Gestión a Solicitudes de Información

Fecha de ingreso: 1 de Julio de 2015

Fecha de egreso: 1 de Febrero de 2017

Lugar donde se ubica: México

Ámbito / Sector en el que laboraste: Público

Nivel / Orden de gobierno: Federal

Nombre del ente público / Nombre de la empresa, sociedad o asociación: Inai

Área de adscripción / Área: Ponencia

Empleo cargo o comisión / Puesto: Jefa de Dpto

Especifique función principal: Otro - Proyectos de Resolución

Fecha de ingreso: 1 de Septiembre de 2010

Fecha de egreso: 31 de Julio de 2013

Lugar donde se ubica: México

Ingresos netos del año en curso a la fecha de conclusión del empleo, cargo o comisión del declarante, pareja y/o dependientes económicos

I - Remuneración neta del año en curso a la fecha de conclusión del empleo, cargo o comisión del declarante por su cargo público (Por concepto de sueldos, honorarios, compensaciones, bonos y otras prestaciones) (Cantidades netas después de impuestos): 21,300.00

II - Otros ingresos del declarante (Suma del II.1 al II.5): 0.00

II.1 - Por actividad industrial, comercial y/o empresarial (Después de impuestos): 0.00

II.2 - Por actividad financiera (Después de impuestos): 0.00

II.3 - Por servicios profesionales, consejos, consultorías y / o asesorías (Después de impuestos): 0.00

II.4 - Por enajenación de bienes (Después de impuestos): 0.00

II.5 - Otros ingresos no considerados a los anteriores (Después de impuestos): 0.00

A. Ingreso del declarante del año en curso a la fecha de conclusión del empleo, cargo o comisión (suma del numeral I y II): 21,300.00

¿Te desempeñaste como Servidor Público el año inmediato anterior?

¿TE DESEMPEÑASTE COMO SERVIDOR PÚBLICO EN EL AÑO INMEDIATO ANTERIOR? No

Bienes inmuebles

Todos los datos de bienes declarados a nombre de la de la pareja, dependientes económicos y/o terceros o que sea en copropiedad con el declarante no serán públicos.

No aplica

Bienes muebles

Todos los datos de bienes declarados a nombre de la de la pareja, dependientes económicos y/o terceros o que sea en copropiedad con el declarante no serán públicos.

No aplica

Vehículos

Todos los datos de vehículos declarados a nombre de la pareja, dependientes económicos y/o terceros o que sea en copropiedad con el declarante no serán públicos.

No aplica

Inversiones, cuentas bancarias y otro tipo de valores / activos

Todos los datos de las inversiones, cuentas bancarias y otro tipo de valores / activos a nombre de la pareja, dependientes económicos y/o terceros o que sean en copropiedad con el declarante no serán públicos.

Institución o razón social: **Hebe**

Tipo de moneda: **Peso Mexicano**

R.F.C. De la institución: **HMI950125KG8**

Titular de la inversión, cuenta bancaria y otro tipo de valores: **Declarante**

Porcentaje: **100**

¿Dónde se localiza la inversión, cuenta bancaria y otro tipo de valores/activos?:

Tipo de inversión/activo: **Bancaria**

México, Ciudad de México

Subtipo de inversión: **Cuenta de Ahorro**

Adeudos / Pasivos

Todos los datos de los adeudos / pasivos a nombre de la pareja, dependientes económicos y/o terceros o que sean en copropiedad con el declarante no serán públicos.

No aplica

Préstamo o comodato por terceros

No aplica

II. DECLARACIÓN DE INTERESES
Participación en empresas, sociedades o asociaciones (hasta los 2 últimos años)

Todos los datos de la participación en empresas, sociedades o asociaciones de la pareja o dependientes económicos no serán públicos.

No aplica

¿Participa en la toma de decisiones de alguna de estas instituciones? (hasta los 2 últimos años)

Todos los datos de la participación en alguna de estas instituciones de la pareja o dependientes económicos no serán públicos.

No aplica

Apoyos o beneficios públicos (hasta los 2 últimos años)

No aplica

Representación (hasta los 2 últimos años)

Todos los datos de representación de la pareja o dependientes económicos no serán públicos.

No aplica

Clientes principales (hasta los 2 últimos años)

Todos los datos de clientes principales de la pareja o dependientes económicos no serán públicos.

No aplica

Beneficios privados (hasta los 2 últimos años)

No aplica

Participación en Fideicomisos (hasta los 2 últimos años)

Todos los datos de participación en fideicomisos de pareja o dependiente económico no serán públicos.

No aplica

Como se observa, el enlace electrónico conduce a la “Declaración pública Declaración inicial de ***** en el puesto ENLACE "A" U HOMOLOGO(A) en Secretaría de Obras y Servicios en 2021”, además de la remuneración neta por haber desempeñado el cargo que desempeñaba, por lo que le asiste razón a la Secretaría recurrida en cuanto a que la información se encuentra solamente la versión pública, asimismo que esta se encuentra dentro del portal <https://declara.cdmx.gob.mx/declaracion/visor/>, pues los datos referidos son en

relación a su cargo, es decir correo electrónico institucional, ingresos netos, bienes, cargo o comisión entre otros.

Ahora bien, establecido lo anterior, debemos observar que el agravio de la persona recurrente, es en relación a la negativa a la oposición de datos personales, toda vez que a su dicho **la información publicada en una página de internet no puede considerarse información pública.**

Al respecto, es necesario tener en cuenta que los sitios web utilizan algoritmos funcionales los cuales realizan una búsqueda entre el universo de la información que se encuentra publicada dentro de internet y que de ella desprende la ubicación de la información en los diversos portales electrónicos, es por lo cual al realizar una búsqueda del nombre de la persona recurrente aparece este, pero no así advierte una publicación de la información por parte del buscador, pues este solo remite al portal <https://declara.cdmx.gob.mx/declaracion/visor/> en donde te pide realizar la búsqueda de la persona servidora pública.

Ahora bien, también se realizó la búsqueda dentro del portal referido por la persona recurrente, y se advierte que, si bien es cierto que se observa un correo electrónico personal de distinto dominio al utilizado en la Entidad a la que se encontraba laborando, también lo es que, al haber proporcionado dicho correo al presentar su declaración de patrimonial, se entiende que la ahora persona recurrente ha otorgado el consentimiento de manera tácita para que se publique la información en el portal denominado Sistema de Declaración de la Ciudad de México.

Lo anterior tiene fundamento en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, de aplicación supletoria a la Ley de Datos Personales de la Ciudad de México, que a la letra dice:

Artículo 15. El consentimiento podrá manifestarse de forma expresa o tácita. Se deberá entender que el consentimiento es expreso cuando la voluntad de la persona titular se manifieste verbalmente, por escrito, por medios electrónicos, ópticos, signos inequívocos o por cualquier otra tecnología.

El consentimiento será tácito cuando habiéndose puesto a disposición de la persona titular el aviso de privacidad, ésta no manifieste su voluntad en sentido contrario.

Por regla general será válido el consentimiento tácito, salvo que las disposiciones jurídicas aplicables exijan que la voluntad de la persona titular se manifieste expresamente.

Asimismo, respecto a la información señalada por la persona recurrente relativa a sus bienes y montos económicos, así como saldos de cuantas bancarias, se advierte que de la consulta a la liga electrónica proporcionada por el Sujeto Obligado no se localizó dato alguno relacionado a dicha información, y que, respecto a sus ingresos, únicamente es visible la remuneración por el desempeño del cargo que desempeñaba.

No obstante lo anterior a efecto de brindar certeza de qué datos debe contener la Declaración Patrimonial, resulta necesario traer a colación el “Acuerdo por el que se modifican los anexos primero y segundo del Acuerdo por el que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción emite el formato de Declaraciones: de Situación Patrimonial y de Intereses; y expide las Normas e Instructivo para su llenado y presentación”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de septiembre de 2019, que a la letra dice lo siguiente:

**ANEXO SEGUNDO
NORMAS E INSTRUCTIVO PARA EL LLENADO Y PRESENTACIÓN DEL
FORMATO DE DECLARACIONES: DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE
INTERESES**

**CAPÍTULO TERCERO
DEL LLENADO DE LAS DECLARACIONES**

Decimoquinta. De las secciones del formato de la declaración.

I. Declaración de Situación Patrimonial.

1. Datos generales.

2. *Domicilio del Declarante.*
3. *Datos curriculares del Declarante.*
4. *Datos del empleo, cargo o comisión.*
5. *Experiencia laboral.*
6. *Datos de la Pareja.*
7. *Datos del dependiente económico.*
8. *Ingresos netos del Declarante, Pareja y/o dependientes económicos.*
9. *¿Te desempeñaste como servidor público el año inmediato anterior? (sólo declaración de inicio y conclusión).*
10. *Bienes inmuebles.*
11. *Vehículos.*
12. *Buenes muebles.*
13. *Inversiones, cuentas bancarias y otro tipo de valores/activos.*
14. *Adeudos/pasivos.*
15. *Préstamo o comodato por terceros.*
- II. Declaración de intereses.**
 1. *Participación en empresas, sociedades o asociaciones.*
 2. *¿Participa en alguna de estas instituciones?*
 3. *Apoyos o beneficios públicos.*
 4. *Representación.*
 5. *Clientes principales.*
 6. *Beneficios privados.*
 7. *Fideicomisos.*

De la normativa citada en contraste con el análisis del presente recurso, se advierte que, si bien es cierto que en la declaración patrimonial de la persona recurrente no aparece información alguna respecto a sus bienes y montos económicos, -además de la remuneración del cargo desempeñado- dichos datos sí forman parte de la información necesaria para la Declaración Patrimonial.

Dicho lo anterior, este Órgano Garante considera que el despliegue de la fundamentación y motivación que realizó el sujeto obligado en su respuesta inicial y en sus manifestaciones en forma de alegatos son acertadas por estar directamente relacionadas con las obligaciones legales que tienen los servidores públicos de cumplir con la transparencia y la rendición de cuentas, su situación patrimonial y sobre probables conflictos de intereses en aras de evitar y en dado caso detectar prácticas que vayan en detrimento de la lucha anticorrupción dentro de la Administración Pública de la Ciudad de México.

En virtud de lo anterior, este Órgano Garante considera que el sujeto obligado actuó con congruencia y exhaustividad en su proceder al brindar atención a la solicitud de la parte recurrente como lo establece la ley de nuestra materia; en concatenación con lo estipulado en las fracciones **VIII** y **X** del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que a continuación se inserta.

Artículo 6º.- *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. *Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...

X. *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y **resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados** o previstos por las normas.*

De acuerdo con la fracción **VIII** del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**⁵.

De conformidad con la fracción **X**, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de **congruencia y exhaustividad**, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que **se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos**

5 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769

pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los Sujetos Obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado **y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la parte particular a fin de satisfacer la solicitud correspondiente**. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**⁶

Asimismo, cabe precisar que lo manifestado por el Sujeto Obligado se encuentra investido de los principios de veracidad y buena fe previstos en los artículos 5 y 32, de la Ley de Procedimientos Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia los cuales prevé:

***“Artículo 5.-** El procedimiento administrativo que establece la presente ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia imparcialidad y buena fe”.*

***“Artículo 32.-** Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, así como los documentos aportados, se presumirán ciertos salvo prueba en contrario, y estarán sujetos en todo momento a la verificación de la autoridad. Si dichos informes, declaraciones o documentos resultan falsos, serán sujetos a las penas en que incurran aquellos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables. La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetarán al principio de buena fe”.*

Sirven de apoyo la siguiente tesis:

“Registro No. 179660

Localización: Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Enero de 2005

Página: 1723

Tesis: IV.2o.A.120 A

Tesis Aislada

⁶ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

Materia(s): Administrativa

BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo, será ilegal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño o al error al administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traduciría en una falsa o indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO. Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.C. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.”

“Época: Novena Época

Registro: 179658

Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO

Tipo Tesis: Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Localización: Tomo XXI, Enero de 2005

Materia(s): Administrativa Tesis: IV.2o.A.119 A Pág. 1724[TA]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXI, Enero de 2005; Pág. 1724

BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO. La buena fe no se encuentra definida en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo ni en otras leyes administrativas, por lo que es menester acudir a la doctrina, como elemento de análisis y apoyo, para determinar si en cada caso la autoridad actuó en forma contraria a la buena fe. Así, la buena fe se ha definido doctrinariamente como un principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, de honradez en el tráfico jurídico, y esto, tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.A. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.”

En consecuencia, este Instituto adquiere elementos de convicción para determinar que el Sujeto Obligado le brindó un tratamiento adecuado a la solicitud de información, apegándose a lo establecido en la Ley de la materia, por lo que, se tiene que el agravio vertido por la parte recurrente se encuentra **infundado**.

Derivado de lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en el

artículo 99, fracción II de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, resulta procedente **CONFIRMAR** la respuesta del sujeto obligado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. En la materia de la revisión se **CONFIRMA** la respuesta del sujeto obligado, en los términos del considerando cuarto de esta resolución, con fundamento en la fracción II, del artículo 99 de la Ley de Datos.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley de Datos, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.DP.0410/2025.

armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

NOTIFÍQUESE; la presente resolución en términos de ley.